



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000190-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4243872 - 9]

**Visto**, el INFORME TÉCNICO N° 000001-2023-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, de fecha 26 de enero del 2023, con Registro Expediente N° 4243872-7; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 38 folios.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante MEMORANDO N° 000365-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, con Reg. Exp. N° 4243872-5, de fecha 22 de junio del 2022 (fs. 22); la Directora de UGEL Ferreñafe remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes expediente sobre presuntos actos de contravención en agravio de la menor de iniciales C.D.C. (08), alumna de la I.E. N° 10728, Saca - Incahuasi.

Que, mediante Oficio N° 142-2022 GERESAL RED SALUD.FERR-MOYÁN, de fecha 09 de mayo del 2022 (fs. 07); la Dra. Lucero M. Vásquez Rojas, Médico del Centro de Salud de Moyán, informa que la Prof. Catalina Rodríguez Carlos, Directora de la I.E. N° 10728, habría incurrido presuntamente en incumplimiento de deberes y conducta negligente en perjuicio de la menor de iniciales C.D.C. (08), estudiante de la misma I.E.

Que, mediante Informe N° 008-IEPN°10728-SACA-UGEL-Ferreñafe-2022, de fecha 25 de mayo del 2022 (fs. 05); la Prof. Catalina Rodríguez Carlos, remite a UGEL Ferreñafe sus descargos respecto a lo informado por el Centro Médico de Moyán en el Oficio N° 142-2022 GERESAL RED SALUD.FERR-MOYÁN.

Que, mediante Informe N° 000099-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGP-JLP, con Reg. Exp. N° 4203202-6, de fecha 20 de junio del 2022 (fs. 19 y 20); el Especialista en Educación Primaria remite a la Dirección de Gestión Pedagógica de UGEL Ferreñafe, informa incidente en la I.E. N° 10728, Saca - Incahuasi, reportado por el Centro de Salud de Moyán; se indica como responsable de presuntos actos de contravención en agravio de la menor de iniciales C.D.C. (08), a la Prof. Catalina Rodríguez Carlos, Directora de la I.E.

Que, mediante OFICIO N° 001912-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, con Reg. Exp. N° 4203202-5, de fecha 07 de junio del 2022 (fs. 10); la Directora de UGEL Ferreñafe solicita a la Prof. Catalina Rodríguez Carlos, informe documentado sobre incidente en la I.E. N° 10728, Saca - Incahuasi; reportado por el Centro de Salud de Moyán.

Que, mediante Informe N° 013-IEPN°10728-SACA-UGEL-Ferreñafe-2022, de fecha 11 de junio del 2022 (fs. 18); la Prof. Catalina Rodríguez Carlos, remite sus descargos adjuntado la siguiente documentación:

- Declaración Jurada de Carmen Josefina Valencia Gómez (fs. 14).
- Declaración Jurada de Cristina Carrillo Valencia (fs. 13).
- Declaración Jurada de Jackeline Carrillo Carlos (fs. 12).
- Declaración Jurada de Rosalina Margot Ramírez Carlos (fs. 11).

Que, mediante Informe N° 008-IEPN°10728-SACA-UGEL-Ferreñafe-2022, de fecha 21 de junio del 2022 (fs. 28 y 29); la Prof. Catalina Rodríguez Carlos, amplía sus descargos adjuntando la siguiente documentación:

- Declaración Jurada de Jackeline Carrillo Carlos (fs. 27).
- Declaración Jurada de Cristina Carrillo Valencia (fs. 26).
- Declaración Jurada de Rosalina Margot Ramírez Carlos (fs. 25).
- Informe Médico de la paciente Catalina Rodríguez Carlos (fs. 23).

Que, en los literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 - "Ley de Reforma Magisterial",



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000190-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4243872 - 9]

establece que los profesores deben: *“c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia; n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática”.*

Que, el literales a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, establece como falta pasible de cese temporal: *“a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa”.*

Que, del estudio y análisis de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Ferreñafe, se ha llegado a establecer lo siguiente:

Que, a la profesora CATALINA RODRIGUEZ CARLOS, Directora de la I.E. N° 10728, Saca - Incahuasi; se le atribuye omitir prestar asistencia médica oportuna a la estudiante de iniciales C.D.C. (08); quien con fecha 04 de mayo del 2022, habría sufrido una caída dentro de la Institución Educativa, presentando diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano moderado. Se indica que el accidente ocurrió a las 10:00 horas y recién recibió atención a las 15:00 horas. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en los literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”. Así mismo, se habría incurrido presuntamente en la falta administrativa del literal a) del artículo 48° del mismo cuerpo normativo.

Que, mediante Oficio N° 142-2022 GERESAL RED SALUD.FERR-MOYÁN (fs. 07); la Dra. Lucero M. Vásquez Rojas, Médico del Centro de Salud de Moyán, informa lo siguiente:

*“(...) el día 04 de mayo del 2022 a horas 3:00 pm atendí a la menor C.D.C, identificada con DNI N° 78176866, de 08 años de edad, quien es estudiante de la I.E “JACINTO DE LA CRUZ CARRILLO” 10728 - SACA - INCAHUASI”, teniendo el siguiente diagnóstico: TRAUMATISMO ENCÉFALO CRANEANO MODERADO, producto de haber sufrido una caída en la I.E. antes indicada, que ocurrió posiblemente en horas de la mañana. De lo sucedido se puso de conocimiento a la Directora de la I.E. Profesora CATALINA RODRIGUEZ CARLOS; quien mostró una actitud negativa y poco colaborativa con el personal de salud. Presuntamente incumpliendo sus deberes de protección a su estudiante y la conducta negligente en el caso en concreto (...)”.*

En este documento, se detalla el diagnóstico médico realizada a la estudiante (TRAUMATISMO ENCÉFALO CRANEANO MODERADO), señala que la caída de la menor ocurrió probablemente en horas de la mañana, mientras que la atención recién se realizó a las 03:00 pm; esta narración de hechos, describen una conducta negligente por parte de la Directora de la I.E.

Que, mediante Informe N° 008-IEPN°10728-SACA-UGEL-Ferreñafe-2022 (fs. 05); la Prof. Catalina Rodríguez Carlos, indica lo siguiente:

*“Que, el día 04 de mayo siendo las 10:45 de la mañana en hora de recreo, un grupo de niñas sentadas en la vereda de una de las aulas jugaban chocándose los hombros, de pronto una de ellas resbala y se golpea la cabeza en el zócalo del aula. Al acercarme para darle los primeros auxilios verifico que se trataba de la niña C.D.C. de 8 años de edad, inmediatamente fue llevada a la posta del caserío, pero al ver que la niña continuaba con el dolor de cabeza opté por derivarla al Centro de Salud del caserío Moyán, pidiendo el apoyo a una madre de familia porque su madre se encontraba en la chacra y yo estaba sola por ser escuela unidocente y no podía abandonar a los niños y niñas, también cabe recordar que la docente de inicial había renunciado. Después de concluida las labores escolares me acerque al Centro de Salud del caserío Moyán para preguntar por la niña, dándome con la sorpresa que había sido abandonada por la señora que se hizo cargo de llevarla, encontrando a la doctora muy*



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000190-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4243872 - 9]

*molesta y no me dejó explicarle las razones del por que no pude venir personalmente a pesar de encontrarme delicada de salud según consta en el certificado médico que adjunto (...)*”.

En estos descargos se describen las circunstancias de la caída y las acciones adoptadas por la docente para la atención médica de la estudiante.

Que, mediante Informe N° 000099-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGP-JLP (fs. 19 y 20); el Especialista en Educación Primaria de UGEL Ferreñafe, concluye lo siguiente:

*“Se concluye, de acuerdo a lo informado por la Directora de la I.E. N° 10728 de Sacca, Incahuasi, que la niña de iniciales C.D.C. sufrió un accidente durante el recreo al chocarse con una compañera mientras jugaban. La directora de la I.E. en mención coordinó con la madre de la niña que ocasionó el accidente, para que lleve a la agraviada a la posta de salud de Sacca y luego al Centro de Salud de Moyán, para ello se adjunta las declaraciones Juradas de Cristina Carrillo Valencia con DNI N° 17439930, Jackeline Carrillo Carlos con DNI N° 76755898 y Rosalina Margot Ramírez Carlos con DNI N° 47222051. No hubo evidencia de la asistencia a la posta del caserío Sacca (...)*”.

El informe del especialista, refiere que la directora de la I.E. coordinó con una madre de familia, el traslado de la menor hasta el Centro Médico de Moyán; corroborando esta acción con las declaraciones juradas presentadas.

Que, respecto a los medios probatorios presentados por la investigada, tenemos el siguiente análisis:

- Declaración Jurada de Carmen Josefina Valencia Gómez (fs. 14), donde refiere haber recibido un trato inadecuado por parte de la Doctora del Centro Médico de Moyán. Este medio probatorio no resulta pertinente para la presente investigación.
- Declaración Jurada de Cristina Carrillo Valencia (fs. 13 y 26); abuela de la estudiante, quien refiere que la Directora de la I.E. llevo a su nieta hasta su casa donde atendieron a la menor. Esta declaración, corrobora que la investigada brindo atención médica inmediata a la estudiante.
- Declaración Jurada de Jackeline Carrillo Carlos (fs. 12 y 27); madre de un familia de la I.E, indica que la menor recibió atención inmediata por parte de la investigada y posteriormente fue llevado por su madre a su casa. Esta declaración, corrobora que la investigada brindo atención médica inmediata a la estudiante.
- Declaración Jurada de Rosalina Margot Ramírez Carlos (fs. 11 y 25); madre de familia de la I.E, quien manifiesta que se hizo responsable de llevar a la estudiante al puesto de salud de Moyán. Esta declaración corrobora que la investigada coordinó con una madre de familia de la I.E. el traslado de la menor al Centro Médico de Moyán para que reciba atención médica.
- Informe Médico de Essalud de la paciente Catalina Rodríguez Carlos (fs. 23), que precisa que la investigada fue atendida con fecha 21 de abril del 2022 por el servicio de Emergencia con el siguiente diagnóstico: CONTUSIÓN DE LA PARED ABDOMINAL; CIE 10: S30.1; con PRIORIDAD IV - URGENCIA MENOR, realizándose pruebas radiológicas y con suministro de analgésicos hasta su posterior alta médica. Este documento corrobora que la investigada se encontraba delicada de salud cuando se produjeron los hechos investigados.

Que, la investigada refiere que no pudo conducir personalmente a la estudiante al Centro Médico de Moyán, por no tener con quien dejar a sus demás estudiantes, ya que la I.E. solo cuenta con dos docentes (una para cada nivel); además, la docente del nivel inicial había renunciado a sus labores. Por esta razón, coordinó para que sea un madre de familia (madre del menor que ocasionó el accidente), quien la traslade hasta el Centro de salud para ser



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000190-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4243872 - 9]

atendida. Se puede verificar que mediante R.D. N° 001702-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (fs. 34), se resuelve aceptar la renuncia y dar por concluido a partir del 02 de mayo del 2022, el contrato de la docente Carmen Josefina Valencia Gómez, en la I.E. N° 10728 - Saca del nivel inicial, lo que corrobora que durante los hechos investigados del 04 de mayo del 2022, la Directora de la I.E. no contaba con el apoyo de otra docente, ya que recién el 15 de mayo del 2022, se cobertura la plaza de inicial de la I.E. conforme a la R.D. N° 001708-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR. (fs. 35 y 36). Cabe precisar que, la atención tardía a la menor por el Centro Médico de Moyán, se debió a que la responsabilidad de su traslado fue asumido por Rosalina Margot Ramírez Carlos, madre de familia de la I.E; debido a que la Directora se encontraba imposibilitada de hacerlo por sí misma. Finalmente, dentro de la presente investigación se acreditó que la profesora CATALINA RODRIGUEZ CARLOS, sí brindó asistencia médica inmediata a la estudiante.

Que, de la atenta lectura del expediente se advierte que no existe medios probatorios que determinen que la profesora CATALINA RODRIGUEZ CARLOS, haya incurrido en actos de contravención en agravio de la estudiante de iniciales C.D.C. (08). Por lo tanto, se determina que la docente investigada no ha incurrido en falta o infracción administrativa. Cabe precisar que, el Artículo N° 90 numeral 90.5 del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial precisa: "Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración del proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declara la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario".

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S.N°004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S.N°015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A CATALINA RODRIGUEZ CARLOS**, Directora de la I.E. N° 10728, Saca - Incahuasi; por las razones expuestas en la parte considerativa, en consecuencia, archívese lo actuado.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL - Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ  
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE  
Fecha y hora de proceso: 27/01/2023 - 15:50:24



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
EDUCACION FERREÑAFE  
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000190-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4243872 - 9]

*siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA  
JEFE DE ASESORIA JURIDICA  
26-01-2023 / 17:59:20